

SENTENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 61

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, (hoy del Distrito Nacional), del 1ro. de abril del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Carlos Louis y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Carlos Louis, haitiano, soltero, sereno, residente en el edificio No. 5 de la manzana 4694 de Invivienda en el municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo; Shelive Disé o Cherubín Duchet, haitiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Invivienda en el municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo; y Ronald Eduard, haitiano, mayor de edad, obrero, pasaporte No. HAD05127, domiciliado y residente en un edificio en construcción de Invivienda del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, acusados y personas civilmente responsables, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, (hoy del Distrito Nacional), el 1ro. de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de abril del 2003 a requerimiento de Carlos Louis, Shelive Disé o Cherubín Duchet, y Ronald Eduard, en nombre y representación de ellos mismos, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 265, 266, 59, 60 y 331 del Código Penal, este último modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94; y 1, 22, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 23 de enero del año 2001 se querelló la menor E. G. V. de 17 de años de edad contra Ronald Eduard, Shelive Disé o Cherubín Duchet y Carlos Louis, acusándolos de haberla violado sexualmente; b) que sometidos a la acción de la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, éste apoderó al Juzgado de Instrucción de la Séptima Circunscripción de ese distrito judicial, el cual emitió providencia calificativa el 16 de mayo del año 2001, enviando a los procesados al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus

atribuciones criminales la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 28 de octubre de 1998, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión recurrida; d) que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), apoderada por el recurso de apelación de los acusados y de la parte civil constituida, dictó el fallo recurrido en casación el 1ro. de abril del 2003, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Los nombrados Carlos Louis, Shelive Disé y Ronald Eduard, en representación de sí mismos en fecha veintiocho (28) de mayo del 2002; y b) La nombrada María Elena Gutiérrez Vásquez, parte agraviada, en fecha siete (7) de junio del 2002; ambos en contra de la sentencia marcada con el número 299-02 de fecha veintiocho (28) de mayo del 2002, dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: Aspecto penal. **‘Primero:** En cuanto al nombrado Carlos Louis, haitiano, mayor de edad, soltero, obrero, no porta pasaporte, domiciliado y residente en Invivienda, de esta ciudad, se varía la calificación dada al expediente mediante providencia calificativa de violación de los artículos 265, 266 y 331 del Código Penal y 126 de la Ley 14-94, por la de los artículos 265, 266, 59, 60 y 331 del Código Penal y 126 de la Ley 14-94; **Segundo:** Se declara al nombrado Carlos Louis, culpable de violar los artículos 265, 266, 59, 60 y 331 del Código Penal y 126 de la Ley 14-94 y en consecuencia se le condena a cumplir una pena de siete (7) años de reclusión, al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), más el pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara a los nombrados Ronald Eduard, haitiano, mayor de edad, soltero, no porta pasaporte, domiciliado y residente en Los Solares de Mendoza, de esta ciudad; y Shelive Disé, haitiano, mayor de edad, soltero, estudiante, no porta pasaporte, domiciliado y residente en Invivienda, de esta ciudad, culpables de violar los artículos 265, 266 y 331 del Código Penal y 126 de la Ley 14-94, y en consecuencia se les condena a cumplir una pena a cada uno de ellos de diez (10) años de reclusión, al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), más el pago de las costas penales; **Cuarto:** Se ordena la deportación de los acusados Carlos Louis, Shelive Disé y Ronald Eduard a su país de origen luego de cumplir con su condena; Aspecto civil: **Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por María Elena Gutiérrez Vásquez a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Carlos González; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los señores Carlos Louis, Shelive Disé y Ronald Eduard al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de María Elena Gutiérrez Vásquez como justa reparación por los daños y perjuicios por ella sufridos; **Tercero:** Se declaran desiertas las costas civiles; **SEGUNDO:** Pronuncia defecto a la parte civil constituida por no haber comparecido, no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida que condenó a los nombrados Ronald Eduard y Shelive Disé a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) y al nombrado Carlos Louis a cumplir la pena de siete (07) años de reclusión mayor, y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), al declararlos culpables de violar a los artículos 265, 266, 59, 60 y 331 del Código Penal, este último modificado por la Ley 24-97 y 126 de la Ley 14-94; **CUARTO:** Condena a los nombrados Carlos Louis, Shelive Disé y Ronald Eduard al pago de las costas penales del proceso; **QUINTO:** Se confirma el aspecto civil de la sentencia recurrida”;

Considerando, que los recurrentes Carlos Louis, Shelive Disé o Cherubín Duchet y Ronald

Eduard, en su doble calidad de acusados y personas civilmente responsables, al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, no señalaron los medios en que lo fundamentaban; tampoco lo hicieron posteriormente mediante un memorial, por lo que sus recursos como personas civilmente responsables está afectado de nulidad, pero por tratarse de los recursos de unos procesados, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, está en el deber de analizar el aspecto penal de la sentencia para determinar si la ley ha sido correctamente aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que para la Corte a-qua fallar en el sentido que lo hizo, dijo en síntesis, haber dado por establecido, mediante la ponderación de los elementos probatorios aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: “a) Que constituye una pieza de convicción en la especie, la rueda de detenidos de fecha 11 de enero del año 2001, contentiva de la identificación que realizara la menor agraviada, en presencia de la Licda. Angélica Matos, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, donde se consigna que al serle presentados los señores Carlos Louis, Shelive Disé o Cherubín Duchet, y Eduard Ronald, los identificó como los autores de la violación y los golpes de que fue víctima; b) Que la versión de los hechos ofrecida por la menor agraviada y la identificación realizada por ésta de los acusados recurrentes como sus agresores, en todas las instancias en las cuales ha sido cuestionada, ha sido corroborada por el resultado del análisis físico que le fuera practicado en el cual se consignan las lesiones físicas que la misma presentaba; c) Que la menor ha establecido en todas sus declaraciones que sus agresores eran cuatro haitianos, tres de los cuales la violaron mientras uno vigilaba, lo que unido a la afirmación del procesado Carlos Louis de que la noche del hecho se encontraba serenando en una construcción y la agraviada salió diciendo que la habían forzado nos permite considerar que éste vigilaba mientras los demás actuaban; c) Que en el presente caso hemos podido constatar la existencia de una violación sexual en perjuicio de una menor, verificada por los hallazgos recogidos en el certificado médico legal a cargo de la misma, las declaraciones ofrecidas por ésta ante el Tribunal de Niños Niñas y Adolescentes, y la referida afirmación realizada por el acusado; d) Que no obstante la negativa de los acusados recurrentes Ronald Eduard, Shelive Disé o Cherubín Duchet y Carlos Louis de conformidad con el legajo de documentos que componen la especie, las declaraciones ofrecidas, tanto por ante la jurisdicción de instrucción, como ante el plenario, ha quedado establecida la responsabilidad penal de tales procesados; entre otros por los siguientes motivos: lo expresado por la menor agraviada, por ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde relató consistentemente que los citados acusados la violaron sexualmente; los hallazgos físicos constatados por la Dra. Jenny Guzmán, médico ginecóloga legista, descritos en el informe médico legal señalado, en torno al examen realizado a la menor, el cual arrojó desgarros antiguos de la membrana himeneal así como abrasiones y lesiones en múltiples partes del cuerpo; la identificación de los procesados realizada por la menor ante la Policía Nacional, contenida en la rueda de detenidos antes descrita; y las declaraciones del acusado Carlos Louis al tenor de que la noche del 6 de enero la menor agraviada salió de una construcción y le dijo que unos haitianos la había forzado”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo de los acusados recurrentes los crímenes de asociación de malhechores y violación sexual en perjuicio de una adolescente, previstos por los artículos 59, 60, 265, 266 y 331 del Código Penal, 126 de la Ley 14-94, sancionado con penas de diez (10) a veinte (20) años de reclusión mayor y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que, al condenar la Corte a-qua a Shelive Disé o Cherubín Duchet, y Ronald Eduard a diez (10) años de reclusión y a Carlos Louis a siete

(7) años y los tres a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, les aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Carlos Louis, Shelive Disé o Cherubín Duchet y Ronald Eduard, en sus calidades de personas civilmente responsables, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 1ro. de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo, y los rechaza en sus calidades de procesados; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do